	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 5

DECRETO No. : 135

(20 MAY 2021)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN PITALITO - HUILA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 544 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 314 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el literal A del numeral 4, del artículo 2, 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 57 a 89 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2, artículo 2° de la Constitución Política preceptúa que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes Sociales del Estado y de los particulares*"; por tal razón, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 14 ibídem, consagra "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. **El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción***". Negrita fuera de texto.

Proyectó: Alexander Morales Ramírez –Tecnico Administrativo oficina de Ambiente y gestión del Riesgo	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Dianny Marcela Albornoz Bonilla
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Dianny Marcela Albornoz Bonilla
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "*La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente*".

De igual manera, el principio sistémico, propende por garantizar la operatividad del sistema y el engranaje del mismo para atender las situaciones que conlleva la calamidad, estableciendo que: "*La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración*".

Que de acuerdo al contenido de las actas No.12, 13, 14, 15,16 y 17 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en lo corrido de los meses de abril y mayo, se han generado diversas afectaciones asociadas a las fuertes lluvias, que incluyen inundaciones, daños a cultivos, perdida de animales, colapso de sistemas agropecuarios e infraestructura productiva. Situaciones que aunque no tienen consecuencias fatales, si, afectan directamente los bienes jurídicos tutelados de las personas de acuerdo a las definiciones contempladas en la ley 1523 de 2012.

Que mediante circular informativa N° 17 del 10 de mayo de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, indica que el municipio de Pitalito se encuentra en alerta naranja por probabilidad de deslizamientos y que teniendo en cuenta los comunicados especiales No. 13 y 14 del IDEAM, donde se reporta que para el trimestre (marzo, abril y mayo) del presente año, los modelos nacionales estiman precipitaciones superiores a los registros históricos, esperando incrementos que oscilarían entre el 10% y 40% en el norte y centro de la región Andina, así como que marzo es un mes de transición hacia la temporada de mayores lluvias del primer semestre, que tiene sus máximos de precipitación entre los meses de abril y mayo, particularmente, en el centro del país. Lo anterior, sumado a la incidencia de algunos sistemas generadores de lluvias en la escala local y la presencia del fenómeno "La Niña", ha hecho que durante los últimos días se presente un aumento considerable de la nubosidad y las precipitaciones en el país.

Que las intensas lluvias generaron además deslizamientos que taponaron vías terciarias, afectaron sistemas productivos y viviendas del municipio, en las veredas

de los corregimientos de Bruselas, Chillurco, Palmarito, Charguayaco, Criollo, Regueros, Guacacallo y la Laguna.

Que en los informes técnicos diarios boletines No. 0392, 0399, 0402, 0405, 0408,0411, de mayo de 2021, expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, se declaró alerta amarilla en la región Andina, y específicamente en el municipio de Pitalito, por la primera temporada de lluvias en la zona, deslizamientos y se reporta aumento significativo de caudal en las afluentes del rio guarapas en el municipio.

Que el "Plan de Acción Especifico para la Recuperación", contenido en la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alcaldías en lo territorial, elaborarán los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que debido al incremento de los casos de deslizamientos, las crecientes súbitas en las fuentes hídricas, la gran cantidad de familias y población damnificada, que se encuentran en RIESGO INMINENTE en el municipio, fortalecer las medidas preventivas de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención por parte de todos los actores del sistema de Gestión del Riesgo de la emergencia declarada, teniendo en cuenta que el municipio de Pitalito, tiene una condición especial por encontrarse dentro de la zona de amenaza HIDROMETEREOLOGICA alta, según los informes técnicos presentados por los geólogos de la C.A.M., sin dejar de lado las acciones antrópicas que influyen directamente en las zonas afectadas, y que dichas condiciones superan la capacidad de respuesta institucional del municipio de Pitalito.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 30 de Noviembre de 2020, dar concepto favorable a la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, conforme se colige del contenido del Acta N.42 de 2020.

Que debido a la continuidad de las precipitaciones que han predominado en el presente año, la llegada de la primera temporada de lluvias y la probabilidad de desarrollo del Fenómeno de la Niña, se hace necesario avanzar en acciones incluidas en el Plan de Acción Especifico, que aún no se ha desarrollado, en donde además hay avances del proceso de remoción en masa que afecta a la comunidad y aumentan el riesgo para la ciudadanía y los elementos expuestos.

Que el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 regula el retorno a la normalidad posterior a eventos de calamidad pública y situación de desastre, señalando en el parágrafo único: *"Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."*

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 17 de mayo de 2021, recomendar y dar concepto favorable a la prórroga de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Pitalito, declarada mediante decreto N° 554 de 2020, como conclusión del análisis efectuado respecto de los escenarios que debe enfrentar el Municipio por el término de seis (6) meses.

Que teniendo en cuenta las circunstancias existentes frente a las condiciones lluviosas, la intensificación del fenómeno de la Niña y la exposición de comunidades como las del Alto de la Cruz, se requiere la continuación de las acciones planteadas en el plan de acción específico, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para prorrogar la declaratoria de situación de calamidad en nuestra Ciudad.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero del Decreto Municipal N° 544 de 02 de diciembre de 2020, "Por Medio Del Cual Se Declara Calamidad Pública en el Municipio de Pitalito con Fundamento en la Segunda Temporada de Lluvias del 2020" el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Pitalito- Huila, declarada mediante Decreto Municipal **N° 544 de 02 de Diciembre de 2020,** por el término de seis (6) meses, de acuerdo con la parte motiva de este documento.

PARAGRAFO: El presente decreto se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pitalito."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el artículo segundo del Decreto Municipal N° 544 de 02 de diciembre de 2020, "Por Medio Del Cual Se Declara Calamidad Pública en el Municipio de Pitalito con Fundamento en la Segunda Temporada de Lluvias del 2020" el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, la modificación y ajuste del "*Plan de Acción Específico para la Recuperación*", de que trata la ley 1523 de 2012, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones, según el artículo 61 de la preciada Ley, sobre el cual deberá modificarse las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas en el término de la prórroga de la situación de calamidad pública referida en el presente decreto."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto *Municipal N° 544 del 02 de diciembre de 2020, quedan incólumes.*

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito Huila, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2021. 20 MAY 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal

Proyecto: Alexander Morales Ramírez –Tecnico Administrativo oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Dianny Marcela Albornoz Bonilla
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Dianny Marcela Albornoz Bonilla
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo